



ACUERDO No. 100-02.01 - 03 DE 2017

(127 FEB. 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN CONDICIONES ESPECIALES PARA EL PAGO DE SANCIONES E INTERESES MORATORIOS DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 356 DE LA LEY 1819 DE 2016, EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA TAL FIN.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Constitución Política, artículo 287-3, 294, 313-4, 338 y 363, el numeral 7º del artículo 32 de ley 136 de 1994 y artículo 356 de la Ley 1819 de 2016, y demás normas concordantes, complementarias y,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que *"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...)*
3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones...";
- Que el artículo 294 ibidem, *La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317.*
- Que el artículo 313-4 ibidem establece que *"Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. (...) 4. Votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.";*
- Que el artículo 338 ibidem establece que *"En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado,*



no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”;

- Que el artículo 363 *ibídem*, establece. *El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.*
- Que en concordancia con la norma constitucional arriba citada, *el numeral 7° del artículo 32 de la ley 136 de 1994 determina, que es facultad del Concejo Municipal establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.*
- Que la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 en el artículo 356 estableció una condición especial de pago, que podrá ser aplicado por parte de los Entes Territoriales.
- Que el artículo 456 del Acuerdo 026 de 2016 establece una sanción por mora **“ARTÍCULO 456.- SANCIÓN POR MORA: La sanción por mora en el pago de los impuestos municipales y la determinación de la tasa de interés moratorio, se regularán por lo dispuesto en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen.”**

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: TRANSITORIO - CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO.- Los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones territoriales, quienes hayan sido objeto de sanciones tributarias, administradas por el Municipio de Fusagasugá, el cual tiene facultades para recaudar rentas, tasas, contribuciones o sanciones del nivel territorial, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables o año 2014 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente en relación con las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables o años, y a más tardar hasta el 31 de octubre de 2017 la siguiente condición especial de pago:

1. Si se produce el pago total de la obligación principal hasta el 31 de mayo de 2017, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un sesenta por ciento (60%).
2. Si se produce el pago de la obligación principal después del 31 de mayo y hasta la vigencia de la condición especial de pago, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un cuarenta por ciento (40%).

Quando se trate de una Resolución o Acto Administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario la presente condición



especial de pago aplicará respecto de las obligaciones o sanciones exigible desde el año 2014 o anteriores, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Si se produce el pago de la sanción hasta el 31 de mayo de 2017, la sanción actualizada se reducirá en el cuarenta por ciento (40%), debiendo pagar el sesenta por ciento (60%) restante de la sanción actualizada.
2. Si se produce el pago de la sanción después del 31 de mayo de 2017 y hasta la vigencia de la condición especial de pago, la sanción actualizada se reducirá en el veinte por ciento (20%), debiendo pagar el ochenta por ciento (80%) de la misma.

PARÁGRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo únicamente será aplicable en relación con impuestos, tasas y contribuciones causados en el Municipio de Fusagasugá.

PARÁGRAFO 2: Los agentes de retención en la fuente, por conceptos de rentas territoriales aplicables en el Municipio de Fusagasugá, por los años 2014 y anteriores que se acojan a lo dispuesto en este artículo, se les extinguirá la acción penal, para lo cual deberán acreditar ante la autoridad judicial competente el pago al que se refiere la presente disposición.

PARÁGRAFO 3: No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1 de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, y los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos, o con fundamento en los acuerdos municipales emitidos en aplicación de dichas normas en Fusagasugá.

PARÁGRAFO 4: Lo dispuesto en el anterior párrafo no se aplicará a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la entrada en vigencia de la presente ley, hubieren sido admitidos en procesos de reorganización empresarial o en procesos de liquidación judicial de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, ni a los demás sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, hubieran sido admitidos en los procesos de reestructuración regulados por la Ley 550 de 1999, la Ley 1066 de 2006 y por los Convenios de Desempeño.

PARÁGRAFO 5: El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa



ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIAS Y DEROGATORIA.- El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación, hasta la fecha establecida en la Ley.

Dado en Fusagasugá, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017), después de dos (2) debates, así: **PRIMER DEBATE** en Comisión, febrero 20 de 2017; **SEGUNDO DEBATE** en Plenaria, febrero 24 de 2017.


JORGE ANDRÉS SÁENZ ALZATE
Presidente Concejo Municipal


HUGO GÓMEZ MORALES
Secretario

GESTIÓN DOCUMENTAL [®]

Original Destinatario

Copia: Origen del oficio

Archivo sistematizado: C. ACUERDOS 2017

Serie o subserie: 100-02.01 - 03 DE 2017

Proyectó: LUIS ANTONIO CIFUENTES SABOGAL (Alcalde de Fusagasugá).

Revisó: Comisión Segunda, Ponentes, Plenaria del Concejo, JORGE ANDRÉS SÁENZ ALZATE.

CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CALLE 6 No. 6 -24 PISO 4

www.concejodefusa.gov.co

Teléfonos: 8676390; 8672913




ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría General

ALCALDIA DE FUSAGASUGA


Fusagasugá, a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

SANCIONADO: Publíquese y envíese a revisión Departamental.


LUIS ANTONIO CIFUENTES SABOGAL
Alcalde


YUDY CAROLINA NIÑO GIRALDO
Secretaria General

CONSTANCIA: Para efectos de publicación del presente Acuerdo se fijó una copia en la cartelera oficial municipal, hoy veintisiete (27) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), y se remite copia para ser leído su contenido a través de la emisora local.


YUDY CAROLINA NIÑO GIRALDO
Secretaria General

GESTIÓN DOCUMENTAL

Original: Destinatario

Acuerdos 2017

1 copia: Concejo Municipal

1 copia: Secretaría General

1 copia: Secretaría de Gobierno Departamental

Proyectó y Dígito / Lilia Ortégón Urrego/Auxiliar Administrativo 